Melilla en el caso de las inversiones a que se refieren los apartados 6 y 7 del anterior artículo 3, evitando el riesgo de creación de producciones excedentarias.

3. La persona solicitante acreditará suficiente garantía técnica y financiera. Para ello, demostrará experiencia o formación de los técnicos responsables del proyecto y deberá contar, cuando se trate de una empresa, con un capital social estructurado de al menos el 25% de la inversión para la que se solicita ayuda y, en el resto de los casos, con una situación financiera que comporte una solvencia análoga.

4. El beneficiario debe participar en la financiación admisible al menos en un 25% de su importe, con fondos exentos de toda ayuda.

5. Cuando se trate de proyectos con fines productivos, deberá garantizarse una vida de establecimiento de al menos cinco años.

Artículo 8. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

1. La tramitación de los expedientes hasta la fase de propuesta será efectuada por Proyecto Melilla S.A.

2. Corresponde al Presidente de la Ciudad de Melilla resolver, sobre la base de la propuesta que para cada uno de los expedientes formule Proyecto Melilla S.A. y de forma motivada, las solicitudes de ayuda reguladas en las presentes bases.

3. No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso.

4. Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas en convocatoria anterior con cargo al mismo programa presupuestario.

5. El plazo para resolver las solicitudes será de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de las mismas. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud de ayuda.

6. Las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Artículo 9. CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1. Las ayudas reguladas en estas bases se concederán con cargo a las previsiones que establezca la normativa autonómica, estatal y comunitaria vigentes, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes y el cumplimiento de las previsiones establecidas en la programación de las intervenciones con finalidad estructural, con los límites de cofinanciación preceptuados en el Reglamento (CE) 2792/1999 de 17 de diciembre del Consejo para las regiones objetivo núm. 1, modificado por el Reglamento (CE) 1451/2001, y detallados en el Real Decreto 235/2002, de 1 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero.

2. El Presidente de la Ciudad de Melilla, tras resolver las ayudas, ordenará el pago del importe de las mismas, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y la consignación por parte del órgano competente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de su parte de cofinanciación por el correspondiente expediente resuelto favorablemente.

Artículo 10. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

1. El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se señale al efecto por el solicitante, de la que deberá ser titular.

2. Por regla general, el pago de las ayudas se reafizará en firme, una vez realizadas y justificadas las acciones objeto de la aprobación de aquéllas. Dicho pago podrá realizarse sin justificación previa en los términos previstos en la legislación presupuestaria. Asimismo, también podrán efectuarse pagos parciales de las ayudas aprobadas, cuando el beneficiario acredite y justifique una ejecución del proyecto de al menos el 30%, sin perjuicio de las previsiones concretas que pueda establecer la normativa básica para determinadas acciones.

3. Por justificación se entenderá en todo caso la aportación de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, admitiéndose como justificantes los documentos que acrediten haberse aplazado los pagos mediante cualquier forma crediticia. Los pagos de la subvención que se realicen deberán ir destinados, en su caso, en primer lugar a la amortización del capital del préstamo. Al vencimiento de dichos aplazamientos el beneficiario deberá aportar los justificantes que acrediten que dichos pagos han sido materializados.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas: